

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de UNA CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE VIVIENDA, a favor del docente JOSE LUIS SANABRIA NARVAEZ"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 1272 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: *"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"*.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada en el sistema con número 2020-CES-035303 de fecha 11 de Agosto del 2020, el (la) docente: **JOSE LUIS SANABRIA NARVAEZ** identificado(a) con C.C. **73.549.528**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a COMPRA DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente: **MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que conforme a las normas precitadas, aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de las partes interesadas.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Promesa de Compra Venta
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Reportes anuales de Cesantías.
- Certificado que no posee Vivienda

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al ciudadano de la Secretaria de Educación Departamental, la peticionaria presta el servicio de Docente en el Departamento y los reportes de Cesantías aportados por el docente utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INIC	FECHA FIN	No. DIAS LAB	AÑOS	MESES	DIAS
24/09/1997	30/12/2019	8017	22	3	7

FACTORES DE LIQUIDACION

AÑOS

VALOR

2006	620.419
2007	1.252.956
2008	1.391.504
2009	1.518.985
2010	1.590.936

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de UNA CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE VIVIENDA, a favor del docente JOSE LUIS SANABRIA NARVAEZ”

2011	1.684.263
2012	1.769.807
2013	1.785.474
2014	2.631.844
2015	2.890.046
2016	2.959.007
2017	3.388.171
2018	3.486.595
2019	3.785.642

TOTAL CESANTIAS \$30.755.649 ✓

Menos Cesantías Parciales Canceladas

Res No. 1747 18/7/2016 \$ 17.136.234 ✓

TOTAL AVANCES \$ 17.136.234 ✓

TOTAL CESANTIAS PARCIALES A PAGAR \$ 13.619.415 ✓

Que según reportes de Cesantías, al Docente se le han cancelado cesantías parciales por valor de: \$ **17.136.234,00** ✓

Que el valor del contrato de COMPRA DE VIVIENDA es de: **210.000.000,00**, los cuales cancelará con sus Cesantías por valor de: \$ **13.619.415,00**, reconocidas por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará al monto del pago las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, con relación a los embargos que se encuentren vigentes, en los porcentajes que estos determinen y certifiquen, en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003 y demás normas concordantes.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solo podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece:

“Las cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando exista. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en el 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional)”.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de UNA CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE VIVIENDA, a favor del docente JOSE LUIS SANABRIA NARVAEZ" /

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente: **JOSE LUIS SANABRIA NARVAEZ**, identificado(a) con C.C. **73.549.528**, por concepto de liquidación parcial de cesantías para COMPRA DE VIVIENDA, la suma de: **\$30.755.649,00**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: De la suma reconocida descontar el valor de: **\$17.136.234,00**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida previos descuentos señalados en el párrafo del artículo primero de la presente Resolución, se girará a: **CARMEN DEL ROSARIO JURADO SABALZA**, identificado(a) con C.C. **23.070.730**, por concepto de saldo liquidado la suma de: **\$ 13.619.415,00**, como anticipo de cesantías que será cancelado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

ARTICULO TERCERO: La Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo a girar la cifra señalada en el artículo segundo de esta Resolución, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En caso de que el cobro de las cesantías parciales lo realice el docente por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

18 SEP 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

VoBo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Vobo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-20-018483 - 27/07/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.